



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "ELABORADORA DE NUTRIENTES Y ALIMENTOS FUNCIONALES".**

089

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2017**

**Valparaíso, 23 MAR. 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 5 de julio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Agustín Larraín Gómez, en representación de LICAN SEA FOOD S.A. (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 447, de fecha 18 de julio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 7 de octubre de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados.
4. La Carta N° 728, de fecha 20 de diciembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1 anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de diciembre de 2016, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta la información adicional solicitada.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 5 de julio de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto consistiría básicamente en la adecuación de las instalaciones y equipamiento de una línea de producción para la elaboración de ingredientes nutricionales, a partir de recortes y subproductos provenientes de procesos productivos de faenamiento de recursos pesqueros, principalmente del recurso Jibia, recortes y subproductos que en la actualidad son dispuestos en vertederos destinados a los residuos sólidos urbanos.
  - b) El proyecto tendría por objetivo recuperar y aprovechar los desechos orgánicos de la industria pesquera, para satisfacer las necesidades de proteínas específicas de la industria de alimentos de consumo animal y nutrición vegetal (bioestimulantes) para el mercado Nacional.

- c) El volumen de materia prima (biomasa) que se pretende llegar a procesar alcanzaría aproximadamente a las 4.800 t/año, es decir alrededor de 400 t/mes como máxima producción mensual.
- d) El Proyecto se llevaría a cabo en las instalaciones de la ex planta pesquera Catalina, hoy de propiedad de Lican Sea Food S.A, la que no cuenta con RCA debido a que su instalación y funcionamiento data del año 1981, y por tanto es anterior a la Ley de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento.
- e) El proyecto se emplazaría en la localidad de Aguas Buenas, sector Colenhua, ruta 78 Km 104.5, Comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM Datum WGS-84 serían las siguientes:

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
	262.652,94	6.283.698,19

- f) El proyecto en términos generales consideraría la habilitación de equipamiento y dispositivos para la producción y almacenamiento de producto final, en un galpón existente. Las etapas del proyecto y su equipamiento serían las siguientes:

Zona de Recepción de Materia Prima

Esta área que se ubicaría en el interior de la planta o galpón propiamente tal, estaría compuesta por una tolva de recepción de 2 m<sup>3</sup>, fabricada en acero inoxidable, que recibiría la materia prima directamente desde el vehículo que la transportaría, por medio de una manguera o la denominada Yoma, la que entregaría la materia prima a un molador, instalado bajo la tolva de recepción, el que mediante una bomba impulsaría el producto molido, a 2 marmitas hidrolizadoras con capacidad de 8 m<sup>3</sup> c/u. El proceso de cocción en las marmitas demoraría aproximadamente 2 horas y posteriormente el producto cocido sería impulsado por tubería, hasta los reactores de hidrolizado, en esta operación no se generarían residuos de ningún tipo, debido básicamente a que todo el producto sería molido y transportado en forma de pasta por tuberías en circuito cerrado.

El transporte de la materia prima desde el origen a la planta, se realizaría mediante el uso de camiones estancos, equipados con estanques similares a los utilizados por los camiones limpia fosas, con capacidad de 10 toneladas, equipados con bombas de vacío. El transporte se realizaría desde San Antonio y Valparaíso, hasta la Planta. Se calculan aproximadamente 2 viajes diarios, por aproximadamente 10 días por mes, en consecuencia los viajes mensuales serían alrededor de 20, lo que equivaldría a un volumen total de transporte de materia prima de 400 t/mes.

Durante una jornada de trabajo, en condiciones de máxima producción se procesarían alrededor de 20 toneladas de materia prima.

Es importante indicar que el agua producto del lavado de los equipos y utensilios, se descargaría directamente a un estanque soterrado existente, que se ubicaría en el exterior de la planta o galpón, y que contaría con una capacidad de 36 m<sup>3</sup>, los residuos líquidos del lavado de utensilios y equipos serían retirados desde este estanque, mediante camión aljibe, el que usaría un sistema de bombas de succión para su carguío y posterior traslado para su disposición final en la planta de tratamiento de la empresa sanitaria Esval, en la localidad de Loma Larga en Valparaíso.

Zona de Proceso de Hidrolizado y Secado

En esta área se encontrarían 2 reactores para hidrolizado, con capacidad de 8 m<sup>3</sup> c/u, donde el producto molido, sería recepcionado por medio de tubería en circuito cerrado. Para luego comenzar el proceso de hidrólisis, aumentando la temperatura a 60°C, este proceso tendría una duración de dos horas, luego el producto hidrolizado sería enviado por tubería (circuito cerrado) a una torre evaporadora concentradora de dos etapas, torre construida en acero inoxidable, la que concentraría el producto, para luego pasar por tubería (circuito cerrado) a una torre *spray*, donde el producto sería secado. El polvo resultante sería un producto estable.

En la zona exterior de la planta se encontraría el sistema de tratamiento de vahos o vapores del proceso, los que serían capturados por un equipo capturador de vahos que ocuparía un área de 6 m<sup>2</sup>. El sistema consistiría básicamente en un condensador de vahos, marca

Conmetal/Enercon con capacidad de 50.000 m<sup>3</sup>/hr, con el que se canalizarían los vahos por medio de circuito cerrado hasta un condensador, los líquidos obtenidos en este proceso serían descargados al estanque de aguas de lavado, que contarían con una capacidad de 36 m<sup>3</sup>, los que serían posteriormente retirados, y transportados por medio de camión aljibe, para su disposición en la planta de tratamiento de Loma Larga en Valparaíso, propiedad de la empresa sanitaria Esval S.A.

#### Zona de Bodega de Producto Final

El producto final deshidratado, se envasaría en sacos de papel krafft de tres capas con capacidad de 25 kg c/u, conteniendo una bolsa de polietileno en su interior, posteriormente estos sacos se paletizarían y se despacharían a destino por medio de camiones cerrados para carga general. Además se almacenaría el producto hidrolizado líquido en bidones y/o contenedores de distintos tamaños.

El almacenaje propiamente tal, se realizaría en un área de 400 m<sup>2</sup>, la capacidad total de la bodega es de 640 m<sup>2</sup>, no obstante solo se usaría el área indicada (400 m<sup>2</sup>), la construcción de sus paredes y techo sería de revestimiento metálico, en planchas de acero prepintadas y pisos de hormigón afinado.

- g) En la siguiente Tabla comparativa se resumen las principales complementaciones entre el Proyecto "original" y el "proyecto nuevo" que se somete a consideración:

PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO NUEVO
Planta de Procesos de Productos Hidrobiológicos.	Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales a partir de recortes de productos hidrobiológicos (Jibia).
Potencia Instalada (300 kva)	Potencia Instalada (300 kva). Además y para situaciones de contingencia o emergencias se instalaría un grupo electrógeno de 55 kva, el que sería alimentado con diésel.
Generación de Vapor (2.500 kl/h)	Generación de Vapor (2.500 kl/h)
Área de Emplazamiento (640 m <sup>2</sup> )	Área de Emplazamiento (640 m <sup>2</sup> )
Sistema de Agua Potable particular	El sistema de abastecimiento de agua potable particular, consistiría básicamente en captación de noria (0,3 l/seg-10 m), estanque de regulación de 15 m <sup>3</sup> , filtro eliminador de Hierro y Manganeseo con caudal de operación máximo de 5,3 m <sup>3</sup> /hora y sistema de desinfección. (Nueva Resolución Sanitaria N°1529 del 26 de noviembre de 2015).
Disposición de Aguas Servidas Sistema alcantarillado particular.	Disposición de Aguas Servidas Sistema alcantarillado particular, consistiría en 2 fosas sépticas, una con volumen útil de 4 m <sup>3</sup> y la segunda con volumen útil de 1 m <sup>3</sup> , una cámara interceptora de grasas, 2 cámaras repartidoras y 2 drenes. (Nueva Resolución Sanitaria N°1529 del 26 de noviembre de 2015).
Disposición de Residuos Sólidos, Sistema de Recolección de la Ilustre Municipalidad de Cartagena.	Disposición de Residuos Sólidos, Sistema de Recolección de la Ilustre Municipalidad de Cartagena.
Disposición de Residuos Líquidos Industriales por infiltración.	Los residuos líquidos, producto del lavado de equipos y utensilios, serían dispuestos en la planta de tratamiento de Loma Larga Valparaíso, propiedad de Esval S.A., conforme a convenio de recepción de residuos líquidos, transportados mediante camiones aljibes.

- Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
- Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. **Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;**
- g.2. **Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.**

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.3. **Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o**
- g.4. **Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.**

4. Que, según lo dispuesto en la letra n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

**“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.**

(...)

**“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.”**

(...)

Por su parte, el artículo 3° letras n y k1 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

**“n)...Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.”**

(...)

**“k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.**

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

5. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, por cuanto el proyecto de adecuación de las instalaciones y equipamiento de una línea de producción para la elaboración de ingredientes nutricionales, a partir de recortes y subproductos provenientes de procesos productivos de faenamiento de recursos pesqueros, principalmente del recurso Jibia, con utilización de materia prima de 400 t/mes en el mes de máxima producción y con una potencia instalada de 355 KVA, no alcanzaría las magnitudes establecidas en el artículo 3° letra n del RSEIA, es decir que utilice como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción y letra k.1 del RSEIA, es decir Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA).
  - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que este no se configura, por cuanto el proyecto original data del año 1981 y el proyecto de adecuación de las instalaciones y equipamiento de una línea de producción para la elaboración de ingredientes nutricionales, a partir de recortes y subproductos provenientes de procesos productivos de faenamiento de recursos pesqueros, principalmente del recurso Jibia, con utilización de materia prima de 400 t/mes en el mes de máxima producción y con una potencia instalada de 355 KVA, no alcanzaría las magnitudes establecidas en el artículo 3° letra n del RSEIA, es decir que utilice como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción y letra k.1 del RSEIA, es decir Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA).
  - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que conforme a lo establecido en instructivo citado en Visto 6, este no resulta aplicable a proyectos que no cuentan con RCA previa.
  - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N<sup>os</sup> 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Agustín Larraín Gómez, representante de LICAN SEA FOOD S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los

recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



  
EPM/MPGG/fal

Distribución:

- Señor Agustín Larraín Gómez, representante de LICAN SEA FOOD S.A. (Ruta 78 Km 104,5, Parcela Colenhuao, Cartagena, San Antonio).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional Servicio Nacional de Pesca, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Cartagena.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N°1933-B/2016 GD:16157/2016; N°2785-B/2016 GD:24528/2016; N°3349-B/2016 GD:30237/16 y; N° 999-B/2017 GD:6490/17).



CARTA N° 237 /

Valparaíso, 23 MAR. 2017

*Señor*  
*Agustín Larraín Gómez*  
*Representante Legal*  
*LICAN SEA FOOD S.A.*  
*Ruta 78 km 104,5 Parcela Colenhua, Cartagena*  
*San Antonio*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 089/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de Marzo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”.

*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	23-03-2017	LUIS FELIPE FUENZALIDA BASCUÑAN	REPRESENTANTE LEGAL	AGRÍCOLA SUPER LTDA.	CAMINO LA ESTRELLA N°401; OFICINA 24; PUNTA DE CORTES	RANCAGUA	CARTA 235- RES.EX. 88	1004252326115
2	23-03-2017	CARLOS MIRANDA VICENCIO	REPRESENTANTE LEGAL	INVAR S.A.	PASAJE GOÑI N°59, VILLANELO ALTO	VIÑA DEL MAR	CARTA 236- RES.EX. 86	1004252326122
3	23-03-2017	MARIO ASALGADO MARTINEZ	GERENTE GENERAL	ASALGADO E IZURIETA LTDA.	CAMINO LA POLVORA PARCELA 106 KM 5,3	VALPARAISO	CARTA 234	1004252326085
4	23-03-2017	ROSA BASAURE MORÁN			PASAJE JUANA ROSS N°8B	SAN FELIPE	CARTA 233	1004252326092



5	23-03-2017	MARIA PAZ POBLETE HERNÁNDEZ			MAGALLANES N°140 DEPT. H, CERRO BARON	VALPARAÍSO	CARTA	232	1004252326108
6	23-03-2017	RICARDO LABARCA KUPFER		INMOBILIARIA LAS SALINAS LTDA.	EL GOLF 150, PISO 16	LAS CONDES	CARTA	229	1004252326061
7	23-03-2017	AGUSTÍN LARRAÍN GOMEZ	REPRESENTANTE LEGAL	LICAN FOOD S.A.	RUTA 78 KM 104,5 PARCELA COLENHUAO, CARTAGENA	SAN ANTONIO	CARTA RES.EX.	237-89	1004252326139



